

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE JUVENTINO ROSAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del consejo de calidad de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **El Consejo de Calidad:** Es la máxima autoridad académica de la Universidad;
- II. **UPJR:** Universidad Politécnica de Juventino Rosas.
- III. **Consejeros:** A los integrantes del Consejo de Calidad de la UPJR.
- IV. **Quórum legal:** El número de miembros del órgano colegiado, necesario para la validez de los acuerdos.

Artículo 3. En todo aquello que no se contemple expresamente en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria, las normas del Decreto y demás disposiciones reglamentarias internas que se traten sobre la misma materia.

Artículo 4. El Consejo de Calidad es el órgano responsable de proponer, impulsar y coordinar los procesos evaluadores y formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades docentes, de investigación y servicios conducentes al logro de sus fines.

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Rector,
- II. Un Secretario, que será designado por el Consejo de Calidad, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto;
- III. Los vocales que serán:
 - a) El Secretario Académico;
 - b) El Secretario Administrativo;
 - c) Los Directores de División;
 - d) Los Directores de Programa Académico; y
 - e) Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico serán propuestos por los Directores de cada Programa Académico y aprobados por el Consejo de Calidad.

Además de lo establecido por el artículo anterior, el Consejo de Calidad podrá estar integrado por cualquier otra persona cuyas funciones o conocimientos sean necesarios para su funcionamiento. Para este caso, es necesario que sus integrantes lo aprueben previamente.

Dado que los Consejeros deben ser integrantes de la Comunidad Universitaria, cuando alguno de ellos termine su gestión como tal, su lugar como Consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, con excepción de los integrantes enmarcados en el apartado e), de éste artículo, que durarán en su encargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 6. Los representantes del personal académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, contar con al menos un año de experiencia en el programa en cuestión. En el caso de ser nueva creación, no será exigible el requisito de antigüedad.
- II. Poseer preferentemente título de maestría, tendrán preferencia quienes acrediten un mayor grado académico; y
- III. Haberse distinguido en su especialidad profesional y haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior o con la investigación y tener reconocimiento general como persona honorable, con vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 7. Corresponde al Consejo de Calidad:

- I. Someter al Consejo Directivo, a través de su Presidente los planes estratégicos de la Universidad para su respectiva aprobación;
- II. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual a través de su Presidente;
- III. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a las estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de sus Sistema de Calidad;
- VII. Aprobar el reingreso de alumnos en los casos no previstos en la normatividad;
- VIII. Determinar las faltas cometidas por los alumnos en pleno o a través de la Comisión de Honor y Justicia que se integre;
- IX. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 8. El cargo de los consejeros tendrá el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo de Calidad contarán con derecho a voz y voto, serán de carácter personal, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I. Renuncia expresa del encargo; que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente;
- II. Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 5 del presente instrumento;
- III. La sustitución deberá cubrir con los requisitos de los artículos 5 y 6 de este ordenamiento.

Artículo 12. A las sesiones del Consejo de Calidad, el Presidente podrá invitar a participar a otros miembros de la Universidad, así como a personas e instituciones del ámbito público o privado, cuya actividad esté relacionada con las funciones del Consejo o con el asunto o tema a tratar en las mismas. Dichos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Capítulo III De las Facultades de sus Integrantes

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Proponer al Consejo la integración de comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas;
- VI. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con el objeto del Consejo;
- VII. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo;
- VIII. Autorizar el orden del día correspondiente a las sesiones; y
- IX. Las demás que señalen estos lineamientos y aquellas que sean inherentes a su cargo.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el orden del día de las sesiones;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el Quórum legal.
- III. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo;
- VII. Llevar a cabo la administración de documentos, con motivo de las funciones propias que desempeñe el Consejo;
- VIII. Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo; y
- IX. Las demás que le indique el Presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia académica;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo que sean aprobadas; y
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán de manera mensual y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será aprobada y firmada por los asistentes.

Artículo 17. La convocatoria será personal y deberá dirigirse a cada Consejero. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán entregarse con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, y para las sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Las convocatorias deberán señalar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión correspondiente, acompañándose del orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria que sirva para el desahogo de la sesión.

Artículo 18. Para que las sesiones sean válidas deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, debiendo contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán firmadas y deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

Capítulo V Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 21. Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Calidad.

Artículo 22. Las sesiones no tendrán validez, si se realizan sin la presencia del Presidente del Consejo.

Artículo 23. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario Técnico del Consejo declarará quórum insuficiente una vez transcurrido quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

Artículo 24. Habiendo el quórum legal requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día;
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Lectura de acuerdos.

Artículo 25. Al término de cada sesión el Secretario Técnico deberá levantar acta que contenga los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes, previa aprobación de la misma, la que será firmada por los consejeros asistentes.

Artículo 26. Las votaciones podrán calificarse por unanimidad o por mayoría de votos, de los integrantes del consejo que concurran a sesión y no podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no se encuentren planteadas en los puntos del orden del día y en relación directa con los mismos.

Capítulo VI De las Comisiones de Trabajo

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá funcionar en comisiones de trabajo, cuya propuesta de integración se hará al pleno por conducto del Presidente o cualquier otro miembro del Consejo, y podrá auxiliarse de distintas instancias académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad que fungirán como invitados a las propias comisiones.

Artículo 28. Las comisiones de trabajo tendrán por objeto realizar propuestas de solución, así como estudiar y dictaminar los asuntos que les hayan sido encomendados.

Para facilitar la atención y desahogo de los temas, por cada comisión de trabajo habrá un representante designado por los miembros de la misma y el Secretario Técnico fungirá como coordinador de la misma, el cual deberá rendir los informes o avances de los trabajos realizados en la comisión respectiva e informar los resultados al Consejo de Calidad.


TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Calidad.

Dado en la residencia de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.

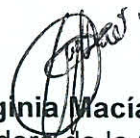
FIRMAS DE APROBACIÓN DE LOS CONSEJEROS


Basilio Cruz Escamilla
Rector
Presidente del Consejo de Calidad



**Marcela de Guadalupe Navarro
Velázquez**
Secretaria Académica
Vocal del Consejo de Calidad



María del Socorro Rocha Pedrajo
Secretaria Administrativa
Vocal del Consejo de Calidad



Simón Mendoza Arredondo
Profesor de Tiempo Completo de ISA
Vocal del Consejo de Calidad



Virginia Macías Girón
Coordinadora de la Carrera de IPL
Vocal del Consejo de Calidad


Oscar Enrique García Duarte
Profesor de Tiempo Completo de ITE
Vocal del Consejo de Calidad


Arnulfo Pérez Pérez
Coordinador de IME
Vocal del Consejo de Calidad


Gema Subías Gordillo
Directora de la Carrera de ITE
Secretaria Técnica del Consejo de
Calidad


Miriam Alejandra Garza Rojas
Profesora de Tiempo de la Carrera de IPL
Vocal del Consejo de Calidad


Marco Antonio Coello R...
Profesor de Tiempo Completo de IME
Vocal del Consejo de Calidad

Carlos Gustavo Manríquez
Carlos Gustavo Manríquez Padilla
Coordinador de la Carrera de ISA
Vocal del Consejo de Calidad


María Montserrat Guerrero Loeza
Abogada General
Invitada

(Esta hoja de firmas corresponde a la aprobación de los Lineamientos del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas aprobados en la 36 Sesión Ordinaria del Consejo de Calidad, celebrada el 13 de noviembre de 2012).